



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



**RESOLUCIÓN No. 106-74-DGMM**

**Panamá, 15 de septiembre de 2016.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que son funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS por sus siglas en inglés), 1974, mediante Ley de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978, mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adoptó el Protocolo relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la Conferencia Diplomática sobre Protección Marítima celebrada en Londres, Inglaterra en diciembre de 2002, adoptó nuevas reglas para incrementar la protección marítima en forma de un nuevo Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) y las nuevas disposiciones incluidas en la Parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP). Estas nuevas normas, junto con las orientaciones recogidas en la Parte B de dicho Código, constituyen el ordenamiento internacional que permite que los buques y las instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección del sector del transporte marítimo.

Que mediante Ley 38 de 4 de junio de 1996 la República de Panamá ratificó la Convención sobre el Derecho del Mar, 1982 que en su artículo 100 dispone que todos los Estados cooperarán en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en alta mar o en cualquier otro lugar que no se encuentre bajo la jurisdicción de ningún Estado.

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas realiza ingentes esfuerzos por lograr la paz y la estabilidad en Somalia, reconociendo que el aumento de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques frente a la Costa de Somalia, han tenido efectos adversos sobre el comercio marítimo internacional.

Que mediante las Resoluciones No. 1814 de 15 de mayo de 2008 y la No. 1816 (2008) de 2 de junio de 2008, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas solicitó a los Estados miembros que tomaran medidas para proteger la navegación, el transporte y el flujo de asistencia humanitaria en zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada, considerando que la piratería en esta zona, constituye un peligro para la paz y la seguridad internacional.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), reconoce el grave peligro que suponen los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques para la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad, la protección marítima y la protección del medio marino.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI), emitió las Circulares MSC.1/Circ.1405/Rev.2 y MSC.1/Circ.1406/Rev.2 ambas de 25 de mayo de 2012, las cuales establecen Recomendaciones interinas para los propietarios, armadores y Estados de bandera sobre el uso de Compañías Privadas de Seguridad a bordo de los buques, con el objetivo de brindar una protección a las naves que transitan por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que esta Dirección General por medio de la Resolución No. 106-14-DGMM del 18 de marzo de 2008, creó el Comité de Evaluación Técnica el cual tiene entre otras funciones resolver solicitudes técnicas de la Dirección General, recomendar normas, requisitos y procedimientos técnicos internos y externos para

ILS

**RESOLUCIÓN No. 106-74-DGMM**  
Página No. 2

Panamá, 15 de septiembre de 2016.

las diferentes solicitudes; además de recomendar a la Dirección General la aprobación o rechazo de compañías que requieran brindar un servicio específico a bordo de buques de Bandera Panameña o de cualquier otro buque que se encuentre en el territorio nacional.

Que la Dirección General de Marina Mercante en su compromiso en la lucha contra la piratería requiere mantener un control y brindar a los buques de la Marina Mercante mayor seguridad, por lo cual se hace necesaria la aprobación de normas regulatorias que autoricen el servicio a las compañías privadas de seguridad que brinden el servicio de uso voluntario de personal armado a bordo de los buques de bandera panameña.

Que esta Dirección General por medio de la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012, expidió el reglamento que regula a las compañías privadas de seguridad, que brindan el servicio de uso voluntario de personal armado o desarmado a bordo de los buques de bandera panameña, que transiten exclusivamente por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Que posteriormente esta Dirección General de Marina Mercante, a través de la Resolución No. 106-74-DGMM de 9 de mayo de 2013, estableció nuevos lineamientos para las evaluaciones de las compañías nacionales o internacionales, privadas de seguridad que deseen ser aprobadas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, siempre y cuando cumplieren con los requisitos establecidos en la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012.

Que a través de la Resolución No. 106-85-DGMM de 17 de diciembre de 2014, la Dirección General de Marina Mercante modifica la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012, estableciendo nuevos requisitos para las Compañías nacionales o internacionales que deseen ser aprobadas.

Que es de nuestro mayor interés asegurarle a todas las naves pertenecientes al Registro Panameño que naveguen en zonas de alto riesgo, el mayor acceso posible a las diversas compañías que ofrecen el servicio de uso voluntario de personal armado o desarmado, a bordo de los buques de bandera panameña.

Que actualmente existen una gran cantidad de Compañías Privadas de Seguridad autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá que son grupos económicos que mantienen dentro de su estructura filiales, subsidiarias, o compañías sujetas a su control administrativo que sería potencialmente atractivo para esta Administración poderlas reconocer, para que puedan brindar el servicio a los buques de bandera panameña, logrando así, que la flota mercante panameña cuente con la mayor cobertura del servicio que estas compañías prestan.

Que esta Dirección General, comprometida con la evolución constante del mercado marítimo internacional, considera oportuno establecer un sistema de Acreditación Múltiple para todas aquellas Compañías Privadas de Seguridad, (entendiéndose estas como las **compañías privadas de protección marítima**, establecidas en la Resolución MSC.1/Circ.1405/Rev.2 de 25 de mayo de 2012 de la Organización Marítima Internacional "OMI") que deseen ser autorizadas como filiales, subsidiarias, o compañías sujetas a control administrativo que forman parte de un grupo económico y que presten servicio de uso voluntario de personal, armado o desarmado, a bordo de los buques de bandera panameña.

Que en virtud de lo antes mencionado y tomando en consideración el alto grado de responsabilidad que conlleva el servicio brindado por estas compañías, esta Dirección General de Marina Mercante,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ESTABLECER un sistema de Acreditación Múltiple, para las compañías privadas de seguridad (entendiéndose estas como las **compañías privadas de protección marítima**, establecidas en la Resolución MSC.1/Circ.1405/Rev.2 de 25 de mayo de 2012 de la Organización Marítima Internacional "OMI") que deseen ser autorizadas como filiales, subsidiarias, o compañías sujetas a control administrativo que forman parte de grupos económicos para brindar el servicio de uso de voluntario de personal armado o desarmado a bordo de los buques de bandera panameña, que transitan exclusivamente por zonas de alto riesgo de ataques piratas y robo a mano armada.

Para los propósitos de la presente Resolución se entenderá por "**ACREDITACION MULTIPLE**", al esquema de aprobación de las filiales, subsidiarias, o compañías bajo control administrativo que forman parte de grupos económicos.

Por otra parte, se entenderá que existe un mismo grupo económico, si los solicitantes hacen constar que son filiales o subsidiarias de una misma persona jurídica o que están afiliados entre sí por ser de propiedad común, directa o indirectamente de un tercero, o por estar sujeto a su control administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 106-74-DGMM**

Panamá, 15 de septiembre de 2016.

**SEGUNDO:** Las Compañías que deseen ser autorizadas por la Dirección General de Marina Mercante, bajo el sistema de Acreditación Múltiple, deben presentar su solicitud ante la Dirección General de Marina Mercante, adjuntando los siguientes documentos:

1. Memorial presentado ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de abogado idóneo, indicando en su solicitud que desea ser aprobada a través del Sistema de Acreditación Múltiple y su fundamento jurídico. La compañía que desee ser aprobada, debe establecer claramente que forma parte de un grupo económico como filial, subsidiaria, o bajo el control administrativo de una Compañía Privada de Seguridad, la cual debe estar autorizada previamente por esta Dirección General.
2. Poder original debidamente autenticado y legalizado a favor de abogado idóneo para ejercer en la República de Panamá.
3. Certificado original de Registro de la Compañía, donde conste la existencia y las personas, representantes legales o apoderados autorizados para actuar en su nombre. En caso de sociedades extranjeras, los documentos deberán estar debidamente autenticados por Cónsul Panameño o apostillados.
4. Declaración jurada por parte de la Compañía principal en la cual acredite que la Compañía aplicante forma parte del Grupo económico en calidad de subsidiaria, afiliada o bajo su control administrativo, debidamente notariado y legalizado.
5. Documento que acredite la incorporación de la Compañía aplicante al grupo económico, como filial, subsidiaria o bajo su control administrativo, el cual podrá ser uno de los siguientes:
  - A. Copia de la póliza de seguro de daños y perjuicios a terceros, en la cual se evidencie a la Compañía Principal y sus filiales, subsidiarias o bajo su control administrativo o,
  - B. Copia del Certificado ISO, el cual debe listar a la Compañía Principal y sus filiales, subsidiarias o bajo su control administrativo o,
  - C. Certificado de Incorporación, el cual debe listar a la Compañía Principal y sus filiales, subsidiarias o bajo su control administrativo, debidamente notariado y legalizado.
6. Copia de la póliza de seguro de daños y perjuicios a terceros, la cual no deberá ser presentada si se aporta el documento solicitado en el Acápito A del numeral 5 del Artículo Segundo de esta Resolución.
7. Evidencia de la implantación y mantenimiento de normas de calidad reconocidas a nivel internacional, la cual no deberá ser presentada si se aporta el documento solicitado en el Acápito B del numeral 5 del Artículo Segundo de esta Resolución.
8. Cheque certificado a favor de la Autoridad Marítima de Panamá o cualquier otro medio de pago aprobado, por la suma de MIL BALBOAS con 00/100 (B/.1000.00) para gastos de tramitación no reembolsables, en base a las tarifas establecidas por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.
9. Cualquier otro documento que requiera la Administración.

**TERCERO:** Las solicitudes para el Sistema de Acreditación Múltiple de Compañías Privadas de Seguridad serán evaluadas por el Departamentos de Resoluciones y Consultas, y luego por el Departamento de Protección Marítima de Buques de esta Dirección General, el cual emitirá sus observaciones al Comité de Evaluación Técnica creado mediante Resolución No. 106-14-DGMM del 18 de marzo de 2008.

El Comité de Evaluación Técnica evaluará las solicitudes de acreditación múltiple de las Compañías Privadas de Seguridad y recomendará al Director General de Marina Mercante, mediante Acta la aprobación o no de la solicitud y la Dirección General de Marina Mercante procederá a emitir una Resolución motivada en la cual reconoce o rechaza la solicitud.

**RESOLUCIÓN No. 106-74-DGMM**

Panamá, 15 de septiembre de 2016.

Página N.º

**CUARTO:**

La Dirección General de Marina Mercante, emitirá un Certificado que compruebe la autorización otorgada, en la cual se indicará el grupo económico, que incluirá a la Compañía principal junto con las filiales, subsidiarias, o bajo su control administrativo aprobadas por el Sistema de Acreditación Múltiple.

En el caso que a una Compañía principal, le sea cancelada su autorización, la Compañía que le reemplace, deberá solicitar un Certificado actualizado con las Compañías que queden aprobadas.

**QUINTO:**

Las Compañías autorizadas bajo el Sistema de Acreditación Múltiple por la Dirección General de Marina Mercante, para brindar el servicio del uso voluntario de personal armado o desarmado a bordo de los buques de bandera panameña, solamente podrán brindar el servicio para el cual están debidamente aprobadas.

**SEXTO:**

Todas las Compañías autorizadas bajo el Sistema de Acreditación Múltiple deberán pagar una Tasa de Anualidad, la cual deberá ser determinada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en base a las funciones atribuidas a la misma mediante el Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.

De igual forma, se establecerá como fecha límite de pago de la Tasa de Anualidad, a más tardar (1) un mes posterior a la fecha en que quede ejecutoriada la Resolución que otorga la autorización a la Compañía filial, subsidiaria o bajo control administrativo que forma parte del grupo económico, a fin de que la autorización otorgada no sea revocada, con suspensión inmediata a través de un pliego de cargos.

Una vez aprobada(s) la(s) Compañía(s) bajo el Sistema de Acreditación Múltiple, el segundo y subsiguientes pagos de la anualidad, deberán ser realizados al año calendario siguiente, tomando como referencia la fecha en que quedo ejecutoriada la resolución que le otorga su autorización, a fin de que la misma no sea revocada, con suspensión inmediata a través de un pliego de cargos.

**SEPTIMO:**

En el caso de que una Compañía Privada de Seguridad principal sea cancelada por alguna razón, una de las Compañías filiales, subsidiarias o bajo control administrativo que formen parte del grupo económico mediante declaración jurada, indicará a esta Dirección General que ella queda como la principal, la cual asumirá todas las funciones y responsabilidades de la anterior y las tarifas que apliquen regularmente para una compañía autorizada.

Si ninguna de las compañías filiales, subsidiarias o bajo control administrativo aprobadas bajo el Sistema de Acreditación Múltiple asumiere la titularidad del grupo económico, todas las compañías que formen parte del mismo pasarán a ser una compañía principal, asumiendo los costos establecidos para estas y emitiéndose un certificado a cada uno por individual.

Por lo antes señalado, no se mantendrán autorizaciones a filiales, subsidiarias o bajo control administrativo cuando la compañía principal ha sido cancelada por esta Dirección General y por lo tanto, la suma a pagar será de CINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/.5,000.00) en concepto de tasa de anualidad correspondiente, en base a las tarifas establecidas por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Resolución J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014, a fin que la autorización otorgada no sea revocada, con suspensión inmediata a través de un pliego de cargos.

**OCTAVO:**

Todas las Compañías Privadas de Seguridad autorizadas por parte de la Dirección General de Marina Mercante cooperarán con esta Dirección General en materia técnica, consultorías, entrenamiento del personal y demás servicios relacionados como parte de las obligaciones adquiridas en virtud de la autorización otorgada.

**NOVENO:**

**ACLARAR** que para la autorización de Compañías Privadas de Seguridad que no sean "subsidiarias, afiliadas o bajo control administrativo de una Compañía Principal" seguirán aplicando los requisitos establecidos en la Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012, modificada por la Resolución No. 106-85-DGMM de 17 de diciembre de 2014.

**RESOLUCIÓN No. 106-74-DGMM**  
**Página No.5**

**Panamá, 15 de septiembre de 2016.**

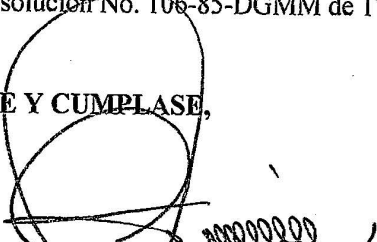
**DECIMO:** **INFORMAR** que las Compañías Privadas de Seguridad reguladas por esta Resolución, les será aplicable las causales de cancelación de oficio establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución No. 106-85-DGMM de 17 de diciembre de 2014.

**DECIMO:** **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la **PRIMERO** Dirección General de Marina Mercante, a las Oficinas Internacionales autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá y a los Consulados.


**DECIMO:** **INFORMAR** que esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial. **SEGUNDO**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Resolución 1814 (2008) de la ONU de 15 de mayo de 2008.  
Circular MSC.1/Circ.1405/Rev.2 de 25 de mayo de 2012.  
Circular MSC.1/Circ.1406/Rev.2 de 25 de mayo de 2012.  
Resolución No. 106-14-DGMM de 18 de marzo de 2008.  
Resolución No. 106-13-DGMM de 8 de marzo de 2012.  
Resolución J.D. No. 038-2014 de 12 de noviembre de 2014.  
Resolución No. 106-85-DGMM de 17 de diciembre de 2014.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**FERNANDO A. SOLORZANO**  
Director General

FASA/JLC/GF

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
CERTIFICADO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá 22-9-2016 DE FOSAS 1 A 5  
  
Director General de Marina Mercante